

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 228

Con fecha 23 de Julio próximo pasado y mediante Circular número 180, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 25 del expresado mes, imponía a varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos la multa de veinticinco pesetas que, mancomunadamente, habían de hacer efectiva en este Gobierno Civil.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo que para ello les fué concedido, nuevamente les requiero para que, sin excusa ni pretexto alguno y dentro de un nuevo y último plazo de cuatro días, satisfagan la expresada sanción en la forma que en su día les fué indicada, pues, caso contrario, adoptaré severas medidas por su negligencia e inobservancia de las órdenes que emanan de este Centro; advirtiéndoles que deben considerar último, según les indico, el plazo que se les señala, pasado el cual, sin nuevos recordatorios, sufrirán la sanción a que por su aptitud son merecedores.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Relación de Ayuntamientos morosos

Ablanque, Alcocer, Aldeanueva de Atienza, Algar de Mesa, Almonacid de Zorita, Aragoncillo, Aranzueque, Atienza, Bujalaro, Cañizar, Cincovillas, Cuevaslabradas, Chiloeches, Horche, Huertahernando, Illana, Loranca de Tajuña, Madrigal, Malaguilla, Mohernando, Navalpotro, Paredes de Sigüenza, Pobo de Dueñas, Rueda de la Sierra, Selas, Setiles, Sigüenza, Torremocha del Campo, Torresaviñán, Traid, Valdeancheta, Valdeconcha, Valhermoso, Villel de Mesa y Zorita de los Canes. 4802

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1941 por la que se dictan normas que faciliten la adopción de los acogidos en Casas de Expósitos y otros establecimientos de beneficencia.

Las normas sobre adopción contenidas en el capítulo quinto, título séptimo, libro primero del Código Civil, no han satisfecho en la práctica el propósito de suplir los vínculos paterno-filiales fundados en la generación, respecto de los seres más desvalidos e incoherentes, abandonados en el torno de una Casa de Expósitos o recogidos en otros establecimientos de beneficencia.

Respecto de ellos es muy frecuente el prohijamiento, que, casi siempre, crea lazos de verdadera afección familiar, que ligan perdurablemente al prohijado con sus prohijantes; sin que, por las dificultades procesales, se constituya un verdadero estado jurídico dentro de las normas que para la adopción señalan las disposiciones vigentes; y así llega un día en que, al tenerse que acreditar, por razón de estudios o del matrimonio del acogido, su filiación verdadera, se quiebran y destrozan violentamente las ilusiones nacidas de dicho afecto, engendrado por su convivencia con los que tenía por padres, al descubrir su origen turbio y deshonesto.

Parece, por ello, conforme al espíritu de protección al débil, que inspira nuestro Glorioso Alzamiento, corregir tan grave deficiencia de la legislación civil, y en su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los acogidos en Casas de Expósitos y establecimientos benéficos, cuya tutela corresponde a la Administración de los mismos, con arreglo al artículo trescientos tres del Código Civil, podrán ser adoptados por personas idóneas a juicio de aquella.

Artículo segundo. El expediente de adopción se tramitará exclusivamente por la Administración del establecimiento benéfico en que se encuentre el presunto adoptado, y se limitará a averiguar la moralidad y honradez del adoptante o adoptantes y a oír al adoptado, si fuese mayor de catorce años, así como a sus parientes naturales más próximos, si fueren conocidos.

Artículo tercero. El expediente será elevado a la aprobación del Juez de Primera Instancia competente, quien, previa audiencia del Ministerio Fiscal, y si encuentra cumplidos los trámites del artículo anterior, lo aprobará mediante providencia, que habrá de dictar en el término máximo de los ocho días siguientes.

(Sigue a la plana 6)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Riqueza Rústica Catastrada.--Ejercicio de 1942

RESUMEN de los Avances Catastrales y Registros Fiscales en vigencia, aprobados hasta 30 de Junio de 1941, con expresión de su riqueza imponible, contribución, recargo transitorio, paro obrero y total general a satisfacer por cada uno de los términos municipales comprendidos en la siguiente relación, con arreglo a la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940. 4735

PUEBLOS DE AVANCE ADOPTADOS

Riqueza imponible		473.207'58 ptas.
Por cuota del Tesoro, al.....	14 por 100	66.249'06
Por recargo de primera enseñanza.....	2'24	10.599'87
Por recargo transitorio.....	1'40	6.624'89
Por la décima del paro obrero.....	1'40	6.624'89
Totales	19'04	90.098'71

PUEBLOS DE AVANCE NO ADOPTADOS

Riqueza imponible.....		20.506.459'77 ptas.
Por cuota del Tesoro, al.....	17'50 por 100	3.588.630'37
Por paro obrero, 6'50 por 100 de cuota.....	1'14	228.209'42
Totales	18'64	3.816.839'79

REGISTROS FISCALES

Riqueza imponible.....		1.876.810'40 ptas.
Por cuota del Tesoro.....	17'50 por 100	293.441'82
Por paro obrero, 6'50 por 100 de cuota.....	1'14	19.073'71
Totales	18'64	312.515'33

PUEBLOS NO ADOPTADOS	Riqueza imponible	Cuota del Tesoro	Paro obrero	Total contribución
	Pesetas Cts.	17'50 por 100 Pesetas Cts.	6'50 por 100 Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Aguilar de Anguita.....	39505 65	6913 49	449 38	7362 87
Albalate de Zorita.....	192634 68	33711 07	2191 22	35902 29
Albares.....	151482 94	26509 51	1723 12	28232 63
Alboreca	41200 07	7210 01	468 65	7678 66
Alcocer.....	251546 66	44020 67	2861 34	46882 01
Alcolea del Pinar.....	81263 13	14221 05	924 37	15145 42
Alcuneza	49659 55	8690 42	564 88	9255 30
Aldeanueva de Guadalajara.....	116358 14	20362 67	1323 57	21686 24
Aldovera	93627 53	16384 82	1065 01	17449 83
Algora	87470 54	15307 34	994 98	16302 32
Alhóndiga	64070 07	11212 26	728 80	11941 06
Alique	20944 26	3665 24	238 24	3903 48
Almadrones.....	57317 27	10030 52	651 98	10682 50
Almoguera	589444 46	103152 78	6704 93	109857 71
Almonacid de Zorita.....	168380 53	29466 59	1915 33	31381 92
Alocén	62263 84	10896 17	708 25	11604 42
Alovera	133646 36	23388 11	1520 23	24908 34
Anguita	157330 96	27532 92	1789 64	29322 56
Aranzueque.....	82400 26	14420 05	937 30	15357 35
Archilla	25795 05	4514 13	293 42	4807 55
Argecilla	171556 46	30022 38	1951 45	31973 83
Armuña de Tajuña.....	78833 29	13795 83	896 73	14692 56
Atance (El).....	33212 69	5812 22	377 79	6190 01
Atanzón	95222 72	16663 98	1083 16	17747 14
Auñón.....	190019 79	33253 46	2161 47	35414 93
Azuqueca de Henares.....	283642 82	49637 49	3226 44	52863 93
Baides.....	69358 36	12137 71	788 95	12926 66
Balconete.....	71810 03	12566 76	816 84	13383 60
Barriopedro.....	10933 84	1913 42	124 37	2037 79

Berninches	102081 23	17864 21	1161 17	19025 38
Brihuega	334665 34	58566 43	3806 82	62373 25
Budia	116554 73	20397 08	1325 81	21722 89
Bujalaro	133855 62	23424 73	1522 61	24947 34
Bujarrabal	61654 03	10789 46	701 31	11490 77
Cabanillas del Campo	354807 85	62091 37	4035 94	66127 31
Cañizar	87334 90	15283 61	993 43	16277 04
Carabias	54127 87	9472 38	615 70	10088 08
Carrasposa de Henares	47690 18	8345 78	542 48	8888 26
Casar de Talamanca (El)	224136 61	39233 91	2549 56	41773 47
Casasana	43770 01	7659 75	497 88	8157 63
Casas de San Galindo	33784 87	5912 35	384 30	6296 65
Caspueñas	56636 63	9911 41	644 24	10555 65
Castejón de Henares	69077 47	12088 55	785 76	12874 31
Castilblanco de Henares	41641 06	7287 19	473 67	7760 86
Castilforte	60598 45	10604 73	689 31	11294 04
Castilmimbres	33293 18	5826 31	378 71	6205 02
Cendejas de Enmedio	78147 86	13675 87	888 93	14564 80
Cendejas de la Torre	47961 86	8393 33	545 57	8938 90
Centenera	110245 56	19292 97	1254 04	20547 01
Ciruelas	126301 49	22102 76	1436 68	23539 44
Córcoles	97381 94	17041 84	1107 72	18149 56
Cortes de Tajuña	34708 82	6074 04	394 81	6468 85
Cubillo de Uceda (El)	190121 84	33271 32	2162 64	35433 96
Chiloeches	353795 51	61914 21	4024 42	65938 63
Chillarón del Rey	62715 82	10975 27	713 39	11688 66
Drievos	127587 95	22327 89	1451 31	23779 20
Escamilla	104974 27	18370 49	1194 08	19564 57
Escariche	104632 29	18310 65	1190 19	19500 84
Escopete	58889 09	10705 59	669 86	10975 45
Espinosa de Henares	99624 74	17434 33	1133 23	18567 56
Estriégana	53639 13	9386 85	610 15	9997 00
Fontanar	180743 71	31630 15	2055 96	33686 11
Fuensaviñán (La)	38465 28	6731 42	437 54	7168 96
Fuentelencina	115789 43	20263 15	1317 10	21580 25
Fuentelviejo	52333 29	9158 33	595 29	9753 62
Fuentenovilla	118889 13	20805 60	1352 36	22157 96
Fuentes de la Alcarria	60951 83	10666 57	693 33	11359 90
Galápagos	195865 40	34276 44	2227 97	36504 41
Garbajosa	40304 78	7053 34	458 47	7511 81
Guadalajara	1354964 79	237118 84	15412 72	252531 56
Guijosa	54722 23	9576 39	622 47	10198 86
Heras de Ayuso	60523 67	10591 64	688 46	11280 10
Horche	366514 46	64140 03	4169 10	68309 13
Hontanares	29925 47	5236 96	340 40	5577 36
Hontanillas	22838 18	3996 68	259 78	4256 46
Hontova	90681 57	15869 27	1031 50	16900 77
Horna	60971 49	10670 01	693 55	11363 56
Huérmedes del Cerro	50593 41	8853 85	575 50	9429 35
Hueva	70412 59	12322 20	800 94	13123 14
Illana	200271 81	35047 57	2278 09	37325 66
Iniéstola	12496 36	2186 86	142 15	2329 01
Iriépal	136850 98	23948 92	1556 68	25505 60
Irueste	39354 75	6887 08	447 66	7334 74
Jadraque	260868 72	45652 03	2967 38	48619 41
Jirueque	58409 11	10221 59	664 40	10885 99
Laranueva	41290 21	7225 79	469 68	7695 47
Ledanca	62111 98	10869 60	706 52	11576 12
Loranca de Tajuña	145290 27	25425 80	1652 68	27078 48
Luzaga	116519 53	20390 92	1325 41	21716 33
Lupiana	196865 90	34451 53	2239 35	36690 88
Málaga del Fresno	156649 39	27413 64	1781 89	29195 53
Mandayona	125724 45	22001 78	1430 11	23431 89
Marchamalo	444086 56	77715 15		77715 15
Mazuecos	114479 30	20033 88	1302 20	21336 08
Mesones	73850 82	12923 89	840 05	13763 94
Millana	103212 91	18062 26	1174 05	19236 31
Mirabueno	67109 50	11744 16	763 37	12507 53
Miralrío	45410 87	7946 90	516 55	8463 45
Mohernando	236745 02	41430 38	2692 97	44123 35
Mondéjar	292356 56	51162 40	3325 56	54487 96
Moratilla de Henares	55235 58	9666 23	628 30	10294 53
Moratilla de los Meleros	112498 16	19687 18	1279 67	20966 85
Morillejo	38851 18	6798 96	441 93	7240 89
Muduex	56292 57	9851 20	640 33	10491 53
Navalpotro	34437 50	6026 56	391 73	6418 29

Negredo	45126 70	7897 17	513 32	8410 49
Olivar (El).....	51734 64	9053 56	588 47	9642 03
Olmeda de Jadraque..	116835 06	20446 14	1328 99	21775 13
Olmeda del Extremo.....	23194 68	4059 07	263 84	4322 91
Olmedillas	32096 86	5616 95	365 10	5982 05
Padilla de Hita.....	24460 75	4280 63	278 24	4558 87
Pajares	30227 34	5289 78	343 84	5633 62
Palazuelos	47759 37	8357 89	543 26	8901 15
Pareja	162323 96	28406 69	1846 43	30253 12
Pastrana	364989 38	63873 14	4151 75	68024 89
Pelegrina	112341 27	19659 72	1277 88	20937 60
Peñalver	111793 21	19563 81	1271 65	20835 46
Peralveche.....	71748 63	12556 01	816 14	13372 15
Pioz	62424 96	10924 37	710 08	11634 45
Poyos	64016 86	11202 95	728 19	11931 14
Pozancos	56026 52	9804 64	637 30	10441 94
Pozo de Almoguera.....	66783 54	11687 12	759 66	12446 78
Pozo de Guadalajara.....	82009 54	14351 67	932 86	15284 53
Puebla de Beleña.....	88300 46	15452 58	1004 42	16457 00
Quer	109578 65	19176 26	1246 46	20422 72
Rebollosa de Hita...	28336 34	4958 86	322 33	5281 19
Recuenco (El).....	63760 99	11158 17	725 28	11883 45
Revera	94902 78	16607 99	1079 52	17687 51
Riosalido	82044 32	14357 76	933 25	15291 01
Robledillo Mohernando.....	142682 30	24969 40	1623 01	26592 41
Romancos	106674 54	18668 04	1213 42	19881 46
Romanones	108177 34	18931 03	1230 52	20161 55
Sacedón	232373 19	40665 31	2643 25	43308 56
Salmerón	167468 75	29307 03	1904 96	31211 29
San Andrés del Rey.....	32940 49	5764 59	374 70	6139 29
Santiuste	30695 45	5371 70	349 16	5720 86
Sauca	96560 40	16898 07	1098 37	17996 44
Sayatón	104629 23	18310 11	1190 16	19500 27
Sigüenza	231274 20	40472 98	2630 74	43103 72
Solanillos del Extremo.....	63975 91	11195 78	727 73	11923 51
Taracena	124997 51	21874 56	1421 85	23296 41
Tendilla	100794 24	17638 99	1146 53	18785 52
Tomellosa	51109 90	8944 23	581 37	9525 60
Torija	163041 40	28532 25	1854 60	30386 85
Torrecilla del Ducado.....	23242 67	4067 47	264 39	4331 86
Torre del Burgo	35610 77	6231 88	405 07	6636 95
Torrevaldealmendras.....	42341 99	7409 73	481 63	7891 36
Torrejón del Rey.....	184865 16	2351 40	2102 84	34454 24
Torremocha de Jadraque.....	44236 31	7741 35	503 19	8244 54
Torremocha del Campo.....	65254 71	11419 57	742 27	12161 84
Torresaviñán	34128 15	5972 43	388 21	6360 64
Torrónteras	11512 24	2014 64	130 95	2145 59
Tórtola de Henares.....	164030 48	28705 33	1865 85	30571 18
Tortonda	52444 56	9177 80	596 56	9774 36
Trijueque	136314 03	23854 96	1550 57	25405 53
Usanos	235647 16	41238 25	2680 49	43918 74
Utande	66058 15	11590 18	751 41	12311 59
Valdarachas	41385 65	7245 49	470 76	7713 25
Valdearenas.....	75376 51	13190 89	857 41	14048 30
Valdeavellano.....	106284 97	18599 87	1208 99	19808 86
Valdeaveruelo.....	113970 91	19944 91	1296 42	21241 33
Valdeconcha	85447 76	14953 36	971 97	15925 33
Valdegrudas	46538 97	8144 32	529 38	8673 70
Valdenoches	62225 05	10889 38	707 81	11597 19
Valdenuño Fernández.....	119402 07	20895 36	1358 20	22253 56
Valderrebollo	44999 46	7874 91	511 87	8386 78
Valdesaz	54370 81	9514 89	618 47	10133 36
Valfermoso de las Monjas.....	52411 68	9172 04	596 18	9768 22
Valfermoso de Tajuña.....	92300 90	16152 66	1049 92	17202 58
Viana de Jadraque	53958 99	9442 82	613 78	10056 60
Villacorza	52488 99	9185 57	597 06	9782 63
Villaescusa de Palositos.....	32749 09	5731 09	372 52	6103 61
Villanueva de Argecilla.....	15247 59	2668 33	173 44	2841 77
Villanueva de la Torre.....	109691 08	19195 94	1247 74	20443 68
Villaseca de Henares.....	132574 81	23200 59	1508 04	24708 63
Villaseca de Uceda.....	57566 15	10074 08	654 82	10728 80
Villaverde del Ducado.....	54575 15	9550 65	620 79	10171 44
Villaviciosa de Tajuña.....	23857 03	4174 98	271 37	4446 35
Viñuelas	65050 68	11383 87	739 95	12123 82
Yebes	109607 48	19181 31	1246 79	20428 10
Yebra	258387 62	45217 83	2939 16	48156 99

Yélamos de Abajo.....	51507 51	9013 81	585 90	9599 71
Yélamos de Arriba.....	78097 19	13667 01	888 36	14555 37
Yunquera de Henares.....	377261 26	66020 72	4291 35	70312 07
Zorita de los Canes.....	84697 67	14822 09	963 43	15785 52
Pinilla de Jadraque.....	50999 05	8924 83	580 11	9504 94
Totales.....	20506459 77	3588630 37	228209 42	3816839 79

REGISTROS FISCALES

Canredondo.....	107622 36	18833 91	1224 20	20058 11
Carrascosa de Tajo.....	29559 18	5172 86	336 24	5509 10
Cobeta.....	157185 54	27507 47	1787 99	29295 46
Cogollor.....	23954 23	4191 99	272 48	4464 47
Fuentelahiguera.....	58422 36	10223 91	664 55	16888 46
Huetos.....	23974 67	4195 57	272 71	4468 28
Olmeda de Cobeta.....	55931 55	9788 02	636 22	10424 24
Oter.....	24658 15	4315 18	280 48	4595 66
Santa María del Espino.....	45971 39	8044 99	522 92	8567 91
Saelices de la Sal.....	23330 53	4082 84	265 38	4348 22
Sotoca de Tajo.....	27978 43	4896 23	318 26	5214 49
Sotodosos.....	71875 09	12578 14	817 58	13395 72
Torre Cuadrada.....	38993 36	6823 84	443 55	7267 39
Tordesilos.....	66343 97	11610 19	754 66	12364 85
Alaminos.....	46183 02	8082 03	525 33	8607 36
Armallones.....	70260 67	12295 62	799 22	13094 84
Atienza.....	261431 65	45750 54	2973 79	48724 33
Cincovillas.....	45297 59	7927 08	515 26	8442 34
Luzón.....	110391 33	19318 48	1255 70	20574 18
Paredes de Sigüenza.....	112901 74	19757 80	1284 26	21042 06
Ruguilla.....	28781 10	5036 69	327 38	5364 07
Valdelcubo.....	53851 73	9424 05	612 56	10036 61
Villanueva de Alcorón.....	149428 63	26150 01	1699 75	27849 76
Villar de Cobeta.....	42482 13	7434 38	483 23	7917 61
Totales.....	1676810 40	293441 82	19073 71	312515 53

PUEBLOS ADOPTADOS	Líquido		16,24 por 100		1,40 por 100 recargo transitorio		1,40 por 100 paro obrero		TOTAL contribución	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Alarilla.....	91857	12	14917	60	1286	00	1286	00	17489	60
Copernal.....	32115	35	5215	53	449	62	449	62	6114	77
Gajanejos.....	49768	51	8082	41	696	76	696	76	9475	93
Masegoso de Tajuña.....	40997	76	6658	04	573	96	573	96	7805	96
Taragudo.....	20287	33	3294	66	284	02	284	02	3862	70
Valdeancheta.....	37488	05	6088	07	524	83	524	83	7137	73
Yela.....	42759	13	6944	08	598	62	598	62	8141	32
Hita.....	157934	33	25648	54	2211	08	2211	08	30070	70
Totales.....	473207	58	76848	93	6624	89	6624	89	90098	71

= RESUMEN =

	Riqueza imponible		Cuota del Tesoro		Primera enseñanza		Recargo transitorio		Paro obrero		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importan los Avances adoptados.....	473207	58	66249	06	10599	87	6624	89	6624	89	90098	71
Idem id. los no Adoptados.....	20506459	77	3588630	77					228209	42	3816839	79
Idem los Registros Fiscales.....	1676810	40	293441	82					19073	71	312515	53
Totales.....	22656477	75	3948321	25	10599	87	6624	89	253908	02	4219454	03

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Guadalajara

CIRCULAR dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica para 1942.

Repartimientos de Rústica amillarada

La Ley de 26 de Septiembre del año en curso sobre ordenación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del mes actual y en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 15 del mismo mes, en la Disposición transitoria de la misma, declara en vigor para el ejercicio económico de 1942, el repartimiento general entre los pueblos de cada provincia y los relativos a los contribuyentes de cada pueblo o distrito municipal, con las rectificaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de reforma tributaria, salvo en cuanto afecta a los Municipios que deban pasar al Régimen de cuota en el ejercicio de 1942 y a las modificaciones procedentes por variaciones de riqueza, deducidas de los apéndices o recuentos de ganadería que se llevarán a efecto mediante las oportunas liquidaciones de altas y bajas.

Asimismo, se prorrogan para el próximo ejercicio los padrones de la citada contribución rústica en régimen de cuota actualmente en vigor con las modificaciones que procedan por alteraciones de riqueza u otras causas.

En aquellos Municipios que se lleven adelantados los trabajos de dichos repartos y sea más fácil y ofrezca mayor claridad su ultimación que la práctica de las liquidaciones aludidas, se exceptuarán estos documentos de la prórroga mencionada anteriormente.

Constituirá la base para la exacción del tributo durante el año 1942, la misma riqueza del año actual con las modificaciones procedentes por rectificaciones debidamente aprobadas o altas o bajas.

Las elevaciones de imposables decretadas por la Ley de reforma tributaria continúan en vigor para 1942. Sólo disfrutarán de los beneficios que la citada Ley les otorga, los pueblos adoptados en virtud de Decreto, cuya fecha sea anterior a 22 de Diciembre de 1940, continuando en vigor para el próximo ejercicio los tipos de gravamen que tiene en el actual año.

Habiendo sido aprobados los registros fiscales de los términos Municipales de Alaminos, Armallones, Atienza, Cincovillas, Luzón, Paredes de Sigüenza, Ruguilla, Valdelcubo, Villanueva de Alcorón y Villar de Cobeta, pasan a tributar en el próximo ejercicio en régimen de cuota con los tipos de gravamen que para los de esta clase se hallan establecidos, o sea, que la riqueza imponible asignada a cada contribuyente será aumentada en un 26 por 100. Del total de esta riqueza incrementada, se hallará el 17'50 por cuota del Tesoro y el 6'50 de esta cuota por recargo para el paro obrero en aquellos Municipios que ya lo tuvieran establecido.

En su virtud, los Ayuntamientos procederán con la máxima rapidez a la confección de las Listas Cobratorias, por duplicado, que deberán estar terminadas el día 20 del próximo mes de Noviembre, en el que quedarán expuestas al público durante ocho días hábiles. Las reclamaciones que se formulen serán resueltas antes del día 30 siguiente, fecha en que sin excusa ni pretexto alguno sean entregadas en esta Administración de Propiedades, juntamente con la copia del repartimiento del actual año que obra en su poder, con el fin de consignar en la misma la diligencia de la prórroga de vigencia para el próximo ejercicio.

La escala de cuotas clasificadas de 0'01 a 10'00

pesetas, de 10'01 a 20'00 pesetas etc., se hallará de la Cuota del Tesoro.

ADVERTENCIAS. El Decreto de 3 de Enero de 1936, modificando algunos artículos del Estatuto de Recaudación, dispone la forma en que han de satisfacerse las cuotas, y en su virtud, las que su importe total, o sea, con aumentos y recargos de todas clases no excedan de 20 pesetas, se pondrán en la columna de anuales y en las listas cobratorias en el segundo trimestre; las de 20'01 a 40 pesetas, se consignarán en el Padrón y copia en la columna de semestrales y en las listas cobratorias la mitad en el primer trimestre y la otra mitad en el segundo; las cuotas de 40'01 pesetas en adelante se consignarán en el padrón y copia en la columna de «trimestrales», y en las listas cobratorias, dividido su importe en cuatro partes, se figurarán una en cada trimestre.

En la cubierta de las listas cobratorias se expresará el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, deducidos de la distribución anterior.

Los documentos serán remitidos con oficio dirigido al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Han de venir debidamente reintegrados. En el ángulo superior derecho de la portada, se consignará bien visible el número de orden que tenga el pueblo en el nomenclátor de la provincia y en la parte superior se pondrá asimismo el apellido del Agente representante en esta Capital.

Rústica catastrada y Registros Fiscales

Prorrogada la vigencia de los padrones que rigen en el actual año para el de 1942 y siendo varios los que ha habido necesidad de confeccionar por tener variación por cambios de dominios u otras causas, los señores Alcaldes y Secretarios recibirán órdenes e instrucciones de los Negociados respectivos, y a ella se atenderán para la confección de las listas cobratorias.

En cuanto a los términos municipales que han de pasar a tributar en el año próximo por régimen de Registro Fiscal, los cuales se consignan en las instrucciones que se dan para los de régimen de amillaramiento, recibirán oportunamente los padrones respectivos, los que le servirán de base para hacer las listas cobratorias por duplicado, teniendo en cuenta las instrucciones que se insertan anteriormente.

Habiéndose facilitado en años anteriores los impresos de listas cobratorias para los términos municipales en régimen de cuota y registros fiscales, por Orden de la Superioridad, no se facilitarán en lo sucesivo y, por tanto, deberán proveerse de ellos en las imprentas.

Dada la importancia del Servicio de que se trata, esta Administración de Propiedades, confía en que por los señores Alcaldes y Secretarios se llevará a efecto en los plazos que se señalan, en la seguridad, de que será inexorable con aquellos que no lo realicen, proponiendo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de sanciones de las que espera no tener que hacer uso.

Guadalajara 31 de Octubre de 1941.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.

(Viene de la plana 1)

tes a la recepción del expediente, ordenando el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que suscribirán los que soliciten la adopción y el Presidente de la Diputación provincial de quien dependa el establecimiento en que se encuentre el adoptado, o la persona en que aquél delegue.

Si el Juez observare algún defecto en la tramitación del expediente, lo devolverá en igual término de ocho días a la Administración del establecimiento de su procedencia, para que el defecto se corrija.

Artículo cuarto. La escritura de adopción se ano-

tará en el respectivo Registro Civil, expresándose todos los extremos y circunstancias que se deduzcan de la misma.

Las certificaciones ulteriores y la inscripción de la escritura sólo expresarán el nombre y apellidos del adoptado y de su adoptante o adoptantes.

Artículo quinto. La Administración del establecimiento benéfico correspondiente quedará obligada a vigilar la conducta del adoptante hasta la mayor edad del adoptado, pudiendo, en su caso, dejar sin efecto la adopción.

Los padres naturales del adoptado tendrán también derecho a impugnar la adopción o a dejarla sin efecto, en el caso de que deseen recuperar su hijo, solicitándolo así, previa la debida justificación y garantías de la Administración del establecimiento benéfico de donde proceda el adoptado.

Este será, además, oído antes de resolver, si fuere mayor de catorce años.

Artículo sexto. Los adoptados con arreglo a los preceptos de esta Ley adquirirán todos los derechos establecidos en los artículos ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento ochenta del Código Civil, y los adoptantes, los del artículo ciento setenta y cinco, debiendo, además, reunir las condiciones del ciento setenta y tres y alcanzándoles las prohibiciones del ciento setenta y cuatro del propio Código.

Artículo séptimo. Ninguno de los funcionarios que intervengan en estos procedimientos percibirá derecho ni retribución alguna por su intervención, extendiéndose todas las diligencias y escritura en papel de sello de oficio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación provincial de

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Guadalajara que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Enero de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

9 de 2.500 pesetas, para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

6 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex combatiente, la edad máxima para concurrir será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Miguel Fluiter, número 30, hasta el día 30 de Noviembre corriente, antes de las trece horas.

En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continuen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1941.—El Delegado provincial. 4770

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción, en el año actual, del arbitrio sin finalidad fiscal para estimular los revocos de fachadas, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el término de ocho días hábiles, durante los cuales se podrán formular cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la misma.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1941.—El Alcalde Presidente, E. Fluiter. 4822

CORTES DE TAJUÑA

Subasta de un puente sobre el río Tajuña

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 20 de Octubre de 1941, entre otros acuerdos, tomó el sacar a pública subasta, la construcción de un puente sobre el río Tajuña, en las inmediaciones de este pueblo, la cual tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del Ayuntamiento.

Se admitirán pliegos para tomar parte en la misma hasta la citada hora.

Los pliegos de condiciones y el plano y proyecto de dicho puente, están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cortes de Tajuña 23 de Octubre de 1941.—El Alcalde, R. Morales. 4770

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Beleña de Sorbe, el padrón municipal de habitantes, por quince días; el proyecto de presupuesto mu-

nicipal para 1942, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Hita, el anteproyecto de presupuesto municipal para 1942, por diez días.

Copernal, el id. id., por ocho días.

Drievés, el padrón de habitantes del año 1940, por quince días.

Casa de Uceda, el id. id., por id.

Drievés, la patente nacional de automóviles para 1942, por quince días.

Pozo de Almoguera, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; la matrícula industrial y sus listas cobratorias, por quince días.

Tordelrábano, la matrícula industrial para 1942, por diez días; las declaraciones de cosecha, por ocho días.

Morillejo, el presupuesto municipal para 1942, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Balconete, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el expediente de suplemento de crédito y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Henche, el expediente de habilitación y transferencia de crédito, por quince días; la matrícula industrial para 1942, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Horche, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles para 1942, por diez días.

Alcolea de las Peñas, la matrícula industrial para 1942, por diez días; las declaraciones de cosecha, por ocho días.

Taravilla, la matrícula industrial, para 1942, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Caspueñas, id. id., por id.

Tortuera, el proyecto de presupuesto municipal, documentos cobratorios de rústica, urbana, industrial y la patente nacional de automóviles para 1942, y el padrón de habitantes de 1940, por los plazos reglamentarios.

La Miñosa, la patente nacional de automóviles, por quince días.

Embid, documentos cobratorios de rústica, urbana, industrial y la patente nacional de automóviles para 1942, y el padrón de habitantes para 1940, por los plazos reglamentarios.

Valdeconcha, la matrícula industrial para 1942, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Villaseca de Uceda, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el expediente de suplemento de crédito, por quince días; el padrón de habitantes del año 1940, por quince días.

Armuña de Tajuña, Olmeda de Jadraque y Espinosa de Henares, el presupuesto municipal para 1942, por quince días; Yélamos de Arriba y San Andrés del Rey, id. id., por id. y dos días más.

Caspueñas, Motos, Cendejas de Enmedio, Valdela-gua, Ciruelas, Heras, Carabias, Abánades, Jirueque, Codes, Colmenar de la Sierra y Pozancos, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Valdenuño Fernández, Padilla del Ducado, Chequilla, Villaescusa de Palositos, Checa, Cogollor, Arbeteta, Valtablado del Río, Valverde de los Arroyos, Torre cuadrada de Molina, Ocentejo, Valdesaz, Espinosa de Henares, Hontanares y Carrascosa de Henares, la matrícula industrial para 1942, por diez días; La Miñosa, id. por ocho días; Canredondo, id. por quince días.

Poyos, la matrícula industrial y sus listas cobratorias para 1942, por diez días; Anchueta del Campo, id. id., por id.; El Sotillo, id. id. por ocho id., Las Inviernas, id. id., por id.

Tórtola de Henares, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; la matrícula indus-

trial, por diez días; el padrón municipal de habitantes del año 1940, por quince días.

Campillo de Dueñas, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el reparto de territorial y listas, por ocho días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Chiloeches, el repartimiento general de utilidades del año 1941, por quince días y tres más.

Taracena, el presupuesto municipal para 1942, por quince días.

Bujarrabal, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

La Puerta, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Azañón, id. id., por id.

El Recuenco, id. id., por diez días.

Mesones, Ledanca y Fuentenovilla, la matrícula industrial para 1942, por diez días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos a instancia de doña Lucía Fernández Bravo, mayor de edad, viuda, vecina de Horche, por fallecimiento de su hermana de doble vínculo doña Angela Fernández Bravo, que nació el día 1 de Marzo de 1871, hija de Tiburcio y de Guillerma, natural y vecina de Horche, donde tuvo lugar dicha defunción el día 29 de Julio de 1937, no dejando descendientes ni ascendientes, declaración de herederos que se solicita a favor de la recurrente, llamándose a la herencia a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Guadalajara a 4 de Noviembre de 1941. Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella. 4771

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al inculpado Francisco Rubio López, vecino de Piqueras, en expediente seguido contra el mismo, sobre responsabilidades políticas, por el Juzgado Civil Especial de Madrid, se sacan a la venta en pública y primera subasta el semoviente embargado que a continuación se expresa:

Un macho mular de ocho a diez años de edad, aproximadamente, pelo pardo, alzada sobre seis cuartas, tasado en 2.500 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 18 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la que sirva de tipo a la misma, y que dicho semoviente estará de manifiesto en este Juzgado con una hora de anticipación a la celebración de la referida subasta.

Dado en Molina de Aragón a 5 de Noviembre de 1941.—Cayo Jarabo.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo. 4823

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL